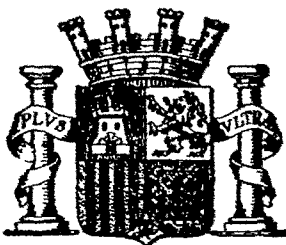


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría

Subsecretaría BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Madrid el día 14 del corriente mes, el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Lorenzo del Villar Besada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

APTOS PARA EL ASCENSO

Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de la GUARDIA CIVIL comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Eduardo Agustín Serra y termina con don Marino Gallego Andrés, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 18 de abril último (D. O. número 87).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Eduardo Agustín Serra.

Comandante.

D. Angel Sáiz Ezquerro-Rozas.

Capitanea.

D. José Carrasco López.
" Francisco Cardona Thomás.
" Santiago Garrigós Bernabeu.

Tenientes.

D. Juan Vich Balesponcy.
" Pablo González-Anguiano García.
" Modesto Fantoba Raluy.
" Juan Barrado Barrado.
" Eusebio Cañizares Gutiérrez.
" Martín Calero Zurita.
" Manuel Ginés Gracia.
" Evaristo Falcó Corvacho.

Alféreces.

D. Víctor Martín Fernández.
" Antonio Sánchez Sánchez.
" Amadeo Fernández Mata.
" Marino Gallego Andrés.
Madrid, 30 de enero de 1932.—AZAÑA

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de ARTILLERIA, con antigüedad de esta fecha, a los suboficiales del regimiento de Costa núm. 2, D. José González Alvarez y D. Santiago Saavedra Garnelo, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento de INTENDENCIA, con antigüedad de esta fecha, al suboficial de dicha escala, afecto a la tercera Comandancia de Tropas de dicho Cuer-

po, D. Esteban Tomeo Val, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

ASPIRANTES A INGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los tenientes, con destino en el regimiento de INFANTERIA número 32, D. Cecilio Cuadrado Sánchez y D. Epifanio López Sierro, he tenido a bien disponer sean eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del concurso anunciado por orden circular de 3 del próximo pasado mes (D. O. núm. 273) para proveer la vacante de juez permanente de causas correspondiente al empleo de teniente coronel del Arma de CABALLERIA que existe en la primera división orgánica, he tenido a bien designar para ocuparla al comandante apto para el desempeño de cargos superiores D. Julián Fornes del Campo, actualmente disponible en dicha división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1932.

Señores Generales de las primera y octava divisiones orgánicas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

Señores General de la séptima divi-
sión orgánica e Interventor Ge-
neral de Guerra.

Señor Comandante militar de Canarias
 de acuerdo al decretado por
 el Comandante del
 de la Comandancia del
 a disponer que el cabo del re-

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de enero de 1932.

Señor...

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de enero de 1932.

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el soldado licenciado, del regimiento de Caballería núm. 24 (hoy suprimido), Epifanio Martínez Campañón, en súplica de que se rectifique la fecha de su nacimiento; comprobándose debidamente por la documentación que acompaña, que la fecha de su nacimiento fué en 7 de abril de 1908, en vez del día 21 del mismo mes y año, he tenido a bien disponer se rectificada toda la documentación militar del interesado, consignándole la fecha de su nacimiento en la forma indicada a que tiene derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

Señor General de la sexta división orgánica.

HOJAS DE SERVICIOS Y DE
HECHOS - FILIACION

Excmo. Sr.: En vista de lo interesado por el jefe de la GUARDIA COLONIAL del Golfo de Guinea, en el escrito que dirigió a este Ministerio en 29 de octubre último, acerca de

que por la Dirección general de la Guardia Civil, se ordene a la Comandancia de Las Palmas, diera cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 20 de noviembre de 1930, respecto a que las hojas matrices de servicios y de hechos del personal de la Guardia Civil, que presta sus servicios en los mencionados territorios, radiquen en las oficinas del primer Jefe de la Guardia Colonial; teniendo en cuenta que la orden de 19 de agosto de 1907 *Colección Legislativa* núm. 132), dispone que las hojas de servicio y filiaciones de dicho personal radiquen en la Comandancia de Canarias (hoy de Las Palmas) y la de 22 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 266), dictada con posterioridad a la que invoca el jefe de referencia, preceptúa que por la Comandancia de Las Palmas, ya repetida, se reclame al personal de referencia, las pensiones de cruces, premios de efectividad y demás que puedan corresponderle, lo que mal podría hacerse si las documentaciones radicasen en oficina distinta, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, no variar hasta la fecha, lo dispuesto sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

**Señor Director general de Marruecos
y Colonias.**

Señor Director general de la Guardia
Civil.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Ceuta, Eugenio Gavilán Acosta, he tenido a bien concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios, para Aguilas (Murcia), Mequinez (Marruecos francés) y Saint Etienne (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE	COMPLE-
MENTO	

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 de julio de 1931, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERIA D. Félix Delgado Suárez.

afecto al Grupo mixto número 3, en súplica de que se le conceda el sueldo de su empleo mientras duraron las causas que le retuvieron en filas con motivo de las lesiones que sufrió durante las prácticas y su traslado al Hospital militar de Carabanchel para ser sometido a tratamiento, y teniendo en cuenta lo resuelto para el recurrente por orden de 23 de febrero del año indicado (D. O. número 43), que queda subsistente en todas sus partes, así como que carece de derecho a su traslado por cuenta de Estado, como pretende, por no existir disposición alguna a que pueda acogerse, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención General Militar, he resuelto desestimar su petición, debiendo atenerse a la mencionada orden de 23 de febrero de 1931, que también le denegó lo mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señores Ordenador de Pagos y Contabilidad e Interventor general de Guerra.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento de ARTILLERIA D. Pedro Alvarez Gutiérrez, del cuarto regimiento a pie, he tenido a bien autorizarle para efectuar las prácticas de su empleo en el citado Cuerpo, desde primero de febrero a fin de julio del corriente año, con arreglo al artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden Ministerial de 28 del actual (D. O. núm. 25), por la que se dispone que el teniente de complemento de INGENIEROS D. Rafael Portillo Ormacheta, efectúe prácticas en el batallón de Zapadores Minadores núm. 3 (Valencia), se entienda rectificada en el sentido de que dichas prácticas deban efectuarse en el batallón de Zapadores Minadores núm. 2 (Sevilla).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Servicio de Aviación, Vicente Alonso Valle, en solicitud de que le sea concedido efectuar dos años de prácticas como suboficial de AVIACION, por encontrarse en posesión de tres títulos aeronáuticos; teniendo en cuenta que los tres títulos que ha de reunir el personal navegante de tropa son los de mecánico, piloto y ametrallador-bombardero, según se determina en el artículo 18 del reglamento aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251); siendo condición indispensable encontrarse en posesión de aquellos tres títulos precisamente para efectuar las prácticas de suboficial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 de dicho reglamento, requisito que no reúne el solicitante, pues si bien posee tres títulos, uno de ellos es el de radio-telegrafista de Aviación, que no es de los exigidos, faltándole en cambio el de mecánico, indispensable a tal fin, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de AVIACION, piloto militar de aeroplano, ametrallador bombardero y mecánico, Leopoldo Palomo Romero, en solicitud de que le sea concedido practicar dos años en el Servicio de Aviación como suboficial: teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Aeronáutica aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), para los sargentos que se encuentren en posesión de los tres títulos antes mencionados, he tenido a bien acceder a su petición en igual forma que para el sargento Eugenio Pérez Sánchez se resolvió por orden de 27 de marzo de 1930 (D. O. núm. 72), sin que surta efecto en la escala de clases del Servicio de Aviación, de donde procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el practicante de las IN-

D. Angel Silva Cernuda, con destino en la Delegación de La Agüera (Colonia de Río de Oro), en súplica de que se le conceda como gracia especial le sea válido los servicios de su clase en dicho destino para el servicio militar; teniendo en cuenta que el interesado no pertenece al Cuerpo de Practicantes Militares y que el cargo que ejerce es puramente civil como dependiente de la Dirección general de Marruecos y Colonias, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro al personal de INFANTERIA en situación de reserva, que se indica en la siguiente relación, por haber cumplido la edad reglamentaria durante el mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sean dados de baja en el Arma a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Luciano Marauri Ordaz, coronel (S. R.), afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 3, Huelva.

D. Antonio González Rodríguez, teniente coronel en (S. R.), afecto al regimiento 11, Las Palmas (Canarias).

D. Gabriel Marimón Bennassar, capitán en (S. R.), afecto al regimiento núm. 28, Palma (Baleares).

D. Máximo Magán Rodríguez, capitán en (S. R.), afecto al Centro de Movilización y reserva 7, Barcelona.

D. Vicente Nicolau Lucas, capitán en (S. R.), afecto al Centro de Movilización y reserva 7, Barcelona.

D. Pablo Rodríguez Muñoz, capitán en (S. R.), afecto al Centro de Movilización y reserva 7, Barcelona.

D. Buenavida Alondra Gómez, capitán en (S. R.), afecto al Centro de Movilización y reserva 7, Barcelona.

D. Dionisio Rodríguez Marín, capitán en (S. R.), afecto al Centro de Movilización y reserva 7, Barcelona.

Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA, en situación de reserva y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), D. Ildefonso Valero Barragán, en súplica de que se le conceda el retiro para Madrid, he resuelto acceder a los deseos del interesado, que causará baja por fin del corriente mes en el Arma á que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, en situación de reserva, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 6 (Murcia), D. Domingo Margalef Escrivá, he tenido a bien concederle el retiro para Lorca (Murcia), disponiendo al propio tiempo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Arma á que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la GUARDIA CIVIL, con destino en el escuadrón de la Comandancia de Cáceres, D. Benito Valero Ocaña, he tenido a bien concederle el retiro para Jerez de la Frontera (Cádiz), disponiendo al propio tiempo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo á que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales de las segunda y séptima divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por conducto del Ayuntamiento de Albacete, pro-

movida por el vecino de dicha plaza, domiciliado en la calle de Tinte número 2, Juan Antonio Rueda Ibáñez, en solicitud de reingreso en la Agrupación de Conserjes y Ordenanzas del Cuerpo de INTENDENCIA, en la que fué dado de baja por orden de 6 de junio de 1929 (D. O. número 123), a voluntad propia por no convenir a sus intereses continuar en el servicio; teniendo en cuenta que su situación de separado del mismo es definitiva, y que las razones que alega el interesado de que se vió precisado a solicitar la separación por que el clima de la plaza de Burgos, donde estaba destinado, era contrario para la curación de la enfermedad que padecía, en cuyo caso podía haber hecho uso de cuanto la legislación vigente determina para licencias por enfermo y pase a reemplazo, no pudiendo, por tanto, tener fundamento legal para su reingreso, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Zaragoza, D. Francisco del Río Aguilar, en súplica de que le sea abonada la cantidad de 22,58 pesetas de la gratificación de servicio en filas que le fué descontada durante catorce días del mes de julio último que estubo dado de baja para el servicio, descuento éste que se le efectuó por la Mayoría de su Tercio, por entender dicha dependencia que la mencionada gratificación es sinónima a la de mando según declaró la orden circular de 3 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 253); teniendo en cuenta que si bien esta disposición preceptúa que la gratificación de servicio en filas es sinónima a la de mando, el caso que nos ocupa no es exactamente igual al previsto para el devengo de esta última gratificación, puesto que tratándose de un subalterno, no ha habido sustitución representaria, ni por tanto la gratificación deducida ha de serle entregada a otro oficial, he tenido a bien, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervención General Militar, acceder a la petición del interesado, ya que el hecho de darse de baja para el servicio, durante catorce días por enfermedad justificada, no representa el alejamiento definitivo del destino; quedando en su consecuencia sentado el precepto, de que caso de enfermedad, debe percibirse por entero la gratificación de servicio en filas.

equiparándola con ello a otras que se siguen percibiendo, aún encontrándose los interesados dados de baja por enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Inspección y Reclutamiento

CONVOCATORIAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por orden circular de 22 de abril de 1899 (C. L. número 87), he tenido a bien disponer se anuncie convocatoria para proveer por oposición treinta plazas de alféreces-médicos-alumnos en dicho Centro de enseñanza, con arreglo a las normas siguientes y bases que se insertan a continuación:

1.ª Podrán tomar parte en la convocatoria los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el día 26 de abril próximo y hayan satisfecho en concepto de derechos de examen, cincuenta pesetas.

2.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital, en el domicilio de la Academia (Cuartel del Conde Duque), con sujeción a los programas aprobados por orden circular de 11 de abril de 1930 (D. O. núm. 87) y principiarán el día 3 de mayo próximo.

El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del día 28 de abril en el expresado domicilio.

3.ª El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública a las diez horas del día 30 del citado mes de abril para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.ª El curso tendrá nueve meses de duración, conforme previene el reglamento orgánico de la Academia, y principiará el 1 de octubre del año actual, terminando el 30 de junio de 1933.

5.ª Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación y no serán ampliadas por ningún concepto.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados alféreces-médicos-alumnos de la Academia de Sanidad Militar, en la que causarán alta en la revista de Comisario del próximo mes de octubre, hasta cuya fecha no empezarán a devengar los sueldos que como tales alféreces les correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1932.

AZAÑA

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico aprobado por orden de 22 de abril de 1899 (D. O. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, sección de Medicina, se hará en la Academia de Sanidad Militar, creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición pública, los doctores y licenciados en Medicina y Cirugía que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.º Los alumnos tendrán el empleo y sueldo de alférez del Ejército.

Art. 3.º Cursarán desde primero de octubre al 30 de junio las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso se efectuarán exámenes, constituyéndose el tribunal con todos los profesores bajo la presidencia del Director de la Academia, para señalar el orden de promoción a teniente médico; siendo las notas de conceptualización del curso un precedente estimable para la calificación final.

Art. 4.º Los aspirantes a ingreso deberán reunir las condiciones y circunstancias siguientes:

1.º Ser español o estar naturalizado en España.

2.º No exceder de la edad de treinta años, cumplidos en el transcurso del año en que se verifiquen las oposiciones.

3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.º Tener la aptitud física que se requiera para el servicio militar.

5.º Haber obtenido el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades de la República, o tener aprobadas las asignaturas y estar apto para el ejercicio de la profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Los que pretendan tomar parte en la oposición, justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con certificado debidamente legalizado de inscripción en el Registro civil o con copia también, en debida forma, legalizada, de la partida de bautismo en defecto de aquél, debiendo en uno y otro caso acompañar la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, haciendo los aspirantes declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesados, ni haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza,

en la inteligencia, de que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Academia si se descubriese después de ingresado en ella, sin perjuicio en cada caso de la responsabilidad correspondiente.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante el certificado que expidan del reconocimiento facultativo verificado en la Academia, en virtud de orden de su Director y por el personal médico de la misma que sea designado para ello.

e) Haber obtenido el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales de la Nación, o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, o aprobadas todas las asignaturas de la carrera, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiese aprobado aquellas asignaturas, o verificado el grado de licenciado.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, o aprobadas las asignaturas de la carrera, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito, no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como tenientes médicos, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán su estado civil con certificación del ayuntamiento municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además, acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Art. 6.º Los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina, y aspiren a tomar parte en las oposiciones, podrán presentar, en lugar de la documentación referida en el artículo anterior, copias debidamente autorizadas de sus hojas de servicio y de hechos, si son oficiales o copias de sus filiaciones y hojas de castigos, si son individuos o clases de tropa, acompañando a dichos documentos, la certificación universitaria correspondiente o copia del título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 7.º Todos los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad Militar, lo solicitarán por instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del timbre de la clase correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas en el artículo quinto, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan a sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditativos de sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 8.º Los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que por

sí o por medio de persona competentemente autorizada, entreguen con la oportuna anticipación a los jefes de Sanidad Militar de las divisiones orgánicas de la Península e Islas adyacentes, instancias debidamente documentadas, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad Militar, solicitando ser admitidos a la convocatoria, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores, pero necesaria y personalmente, deberán ratificar dicho deseo mediante su firma en la Dirección de la Academia, tres días antes del señalado para el sorteo.

Art. 9.º Se entenderá que la instancia a que se refiere el artículo anterior ha sido entregada con la oportuna anticipación, a los respectivos jefes de Sanidad de las diferentes divisiones, siempre que desde el momento de la entrega, hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid, medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por correo ordinario a esta capital. Se considerarán suficientemente documentadas, siempre que con aquellas se acompañen, en toda regla, legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo quinto.

Art. 10. No podrán ser admitidos a las oposiciones los doctores o licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen a la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Art. 11. Todos los opositores abonarán en el acto del reconocimiento, en concepto de derechos de examen, la cantidad de cincuenta pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Art. 12. Quedan absolutamente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de alférezes-médicos-alumnos.

Art. 13. Tanto el reconocimiento de los aspirantes, como el sorteo y los ejercicios de oposición, se verificarán en los locales de la Academia, o donde disponga su Director, avisándolo con tiempo suficiente para conocimiento de los aspirantes, y todos los ejercicios serán públicos.

Art. 14. El reconocimiento facultativo de los opositores se verificará dos días después de terminado el plazo de admisión de instancias. La lista definitiva de los opositores admitidos será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo, la cual se fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro con dos días de antelación, por lo menos, al señalado en la convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Art. 15. El tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes, para la designación del orden en que han de actuar en cada ejercicio. Abierta la sesión, el Presidente dispondrá que el

secretario lea la convocatoria publicada en el DIARIO OFICIAL, y la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones. Acto seguido, se procederá al sorteo, para lo cual, se depositarán en un bombo los nombres de los opositores, u otras tantas bolas con los números con que figuran en la relación de admitidos, y en otro bombo, igual cantidad de bolas numeradas desde el uno; el secretario sacará alternativamente de un bombo un nombre o su representación numérica, y del otro, una bola numerada, siempre en el mismo orden, cuyo nombre y número o números, leerá en alta voz, entregándolas después al presidente, que tomará nota, procediendo de igual modo hasta terminar el sorteo, y como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número uno del sorteo, la cual se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público y de los interesados, firmándola el secretario y visándola el presidente.

Art. 16. Los ejercicios de la oposición serán cuatro: dos teóricos, primero y cuarto, y dos prácticos, segundo y tercero. Los teóricos consistirán: el primero, en contestar oralmente a cinco temas uno en cada una de las secciones del programa aprobado por orden circular de 11 de abril de 1930 (D. O. número 87), no pudiendo rebasar de doce minutos la exposición de cada tema, y el cuarto, en redactar una memoria sobre un tema sacado a la suerte de entre los treinta que para este ejercicio figuran en dicho programa, en cinco horas como máximo.

Los ejercicios prácticos consistirán: el segundo de la oposición (primero práctico), en el examen de un enfermo (media hora tiempo máximo) y exposición de su historia clínica, manejando y describiendo los aparatos de exploración que requiera el caso clínico que le haya correspondido en suerte, durante otra media hora. En el tercer ejercicio de la oposición (segundo práctico), harán la descripción anatomo-topográfica de una región del organismo y seguidamente describirán y practicarán en el cadáver una operación que recaiga sobre la región descrita disponiendo de media hora para cada una de las dos partes de este ejercicio.

Art. 17. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal cite a los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente a practicar un ejercicio a la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este sólo hecho, que renuncia a las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo, únicamente, en el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar, en debida forma, que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuera militar o marino, o en el que al ser llamado haya hecho constar ante el tribunal, mediante certificado facultati-

vo, que se encuentra enfermo. En este caso el Director decretará que un ayudante de profesor reconozca al aspirante e informe al Tribunal si procede su exclusión definitiva o incorporarlo a la última tanda, resolución que se hará pública en la sesión siguiente:

Art. 18. El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia a la oposición. Si extraídos los temas que ha de contestar, habiendo comenzado o no a verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17.

Art. 19. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el secretario del Tribunal y correspondientes cada uno a una de las cinco secciones especificadas en el programa citado.

Art. 20. En la explicación de cada tema, el actuante no podrá emplear más de doce minutos.

Art. 21. El actuante que deje de contestar a alguno o algunos de los temas que le hubiesen tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, eliminado de las oposiciones.

Art. 22. El secretario del Tribunal, consignará en el acta correspondiente los temas designados por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlos.

Art. 23. Los temas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio, no podrán repetirse en el mismo día.

Art. 24. El segundo ejercicio consistirá en la exploración, examen clínico y estudio de un enfermo designado por la suerte, manejando los aparatos de exploración, en consonancia con la afección que padezca y exponiendo verbalmente, a continuación, su historia clínica.

Art. 25. Los jefes de clínica del hospital que se designe entregarán en la Dirección del hospital con veinticuatro horas de anticipación a la del comienzo de este ejercicio tantas notas clínicas diagnosticadas y cerradas al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes a las hojas entregadas falleciese, saliese de alta o cambiase de clínica o número, el jefe de la misma dará parte al Director del Hospital, para que lo ponga en conocimiento del presidente del Tribunal.

Art. 26. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del hospital cuyas hojas clínicas les hayan facilitado.

Art. 27. Para este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales

estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por muerto le corresponda.

Art. 28. Sacada a la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará a la clínica correspondiente y procederá en seguida, a presencia del Tribunal, de los opositores y del público, a la exploración y examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrán emplear treinta minutos.

Art. 29. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado a una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma clínica, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico que haya formado del paciente.

Art. 30. Acto seguido expondrá de viva voz, en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones terapéuticas del presente y los medios con que deban ser satisfechas, así como la descripción de los aparatos que haya manejado en la exploración. En esta exposición sólo podrá emplear el opositor otros treinta minutos.

Art. 31. Durante la exposición a que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá, razonadamente, rectificar el diagnóstico y pronóstico que formuló en la clínica.

Art. 32. El secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado o rectificado el diagnóstico que fijó en la clínica.

Art. 33. El enfermo que sirva para un opositor no podrá entrar en suerte para otro alumno.

Art. 34. El tercer ejercicio consistirá, en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designada por la suerte entre las comprendidas en el programa, para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 35. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas de anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidos en el programa para la ejecución de este ejercicio.

Art. 36. En sesión pública y según vaya correspondiendo el turno, el secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado, la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación quirúrgica que ha de ejecutar.

Art. 37. Antes de practicar en el cadáver la operación, el opositor expondrá:

1. Los métodos operatorios, los procedimientos anejos a cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido, el método y el procedimiento que elija para ejecutarla (si de un modo expreso no lo pide el tema), indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los mo-

tivos por los cuales les hubiera dado preferencia.

2.º El apórito que a juicio suyo debe colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma pudieran sobrevenir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue necesario hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijará el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

En la referida exposición, podrá el actuante emplear treinta minutos como límite máximo.

Art. 38. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá a la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda la ejecución si invertidos treinta minutos así lo juzga conveniente.

Art. 39. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor, no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 40. Cuando a juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará nueva bola, y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

Art. 41. El cuarto ejercicio consistirá en la redacción durante cinco horas como máximo, de una memoria escrita a la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designados por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 42. La asistencia a este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurre puntualmente para la redacción de la memoria, cualquiera que sea el motivo del retraso o falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones, quedando excluido de ellas.

Art. 43. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 44. Acto continuo, el secretario del Tribunal sacará una de las bolas, debiendo presentarla a los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa, que tenga número igual al de aquella, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada memoria.

Art. 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local o locales convenientes a los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absoluto, e impidiendo que puedan consultar libros, apuntes o comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contra-

viniera lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dando cuenta de él a la superioridad.

Art. 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la memoria, deberá cerrarla en un sobre, consignando en el exterior su rúbrica, su nombre y apellidos, y el número con que figura en el sorteo.

Art. 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores, sellarán el sobre y consignarán bajo su firma la hora en que, respectivamente, le sea entregada cada memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 48. Al día siguiente y sucesivos pasará, por orden de moderno a antiguo, a todos los miembros del Tribunal, cada una de las memorias para su calificación. El Presidente hará también calificación individual, secreta y firmada, como las de los demás vocales.

Una vez efectuada esta calificación, se reunirá el Tribunal en sesión secreta y, abiertos los sobres, invitará el Presidente a cada vocal a que razone su calificación, siempre que ella discrepe en dos puntos por exceso o por defecto de la media aritmética que resulte de la conceputación total. Oídas las explicaciones del vocal de que se trate, se abrirá discusión y se acordará por el Tribunal en pleno la nota que se haya de adjudicar.

Art. 49. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los jueces con una escala de 5 a 10 puntos de censura para los aprobados, y con cero para los desaprobados. Las puntuaciones de los ejercicios teóricos no sufrirán modificación alguna, aplicándose el coeficiente 1, y las de los prácticos se multiplicarán por el coeficiente 2.

Art. 50. La calificación de cada ejercicio se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine un ejercicio, cada juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y el de puntos a que le considere acreedor, en el caso en que estime debe ser aprobado, poniendo un cero en caso contrario; firmará la papeleta y la entregará al Presidente del Tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra a dichas papeletas. Si el opositor fuese aprobado por todos los jueces, se sumarán los puntos que cada uno le hubiere dado y dicha suma se dividirá por el número de jueces, multiplicando después este cociente por el coeficiente 2, si se trata de un ejercicio práctico, y siendo el cociente o el producto la puntuación total obtenida en el ejercicio de que se trate.

Si el actuante fuese aprobado sólo por la mayoría de los jueces, se le dará la puntuación mínima, o sea 5, si se trata de ejercicio teórico, y 10 si es algún práctico, colocándose en orden precisamente detrás de los aprobados

por unanimidad con puntuación mínima. Entre los aprobados por mayoría irán delante aquellos que obtuvieran cuatro votos, y después los que obtuvieran tres.

Art. 51. La calificación final para el orden de ingreso se verificará por el Tribunal en sesión secreta, procediéndose a sumar las puntuaciones resultantes de los cuatro ejercicios, y dicha suma se dividirá por la suma de los coeficientes que marca el artículo 49, y el cociente que se obtenga será la puntuación definitiva. Se ordenarán las puntuaciones de mayor a menor para formar la lista de ingreso, y para caso de empate entre dos o más opositores, se observarán las reglas siguientes:

a) El que tuviera todos los ejercicios aprobados por unanimidad, se colocará delante del que hubiera aprobado alguno por mayoría.

b) Caso de que los opositores empatados tuvieran ejercicios aprobados por mayoría, se colocará delante aquél que hubiera aprobados mayor número de ejercicios por unanimidad.

c) Si dos o más opositores empatados tuvieran todos sus ejercicios aprobados por unanimidad o el mismo número de ejercicios aprobados por mayoría, se colocará con arreglo a las reglas siguientes:

1.ª Entre militar y paisano, el militar.

2.ª Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo si fueran del mismo empleo.

3.ª Entre dos paisanos, el doctor delante del licenciado.

4.ª En igualdad de título académico, el de mayor antigüedad en el título; el que acredite servicios al Estado en destinos de plantilla; y, por último, el de más edad.

Art. 52. Una vez concluidos los actos de cada día, y terminada la calificación del ejercicio de que se trate, se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigne sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno, excepto en el cuarto ejercicio.

Art. 53. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará, desde luego, eliminado de las oposiciones.

Art. 54. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, a los opositores que deben actuar en el siguiente, fijándose además en el tablón de anuncios de la Academia el oportuno aviso firmado por el secretario.

Art. 55. Cada cinco años, o antes si se estimara conveniente, propondrá la Academia de Sanidad Militar, las modificaciones que deban introducirse en el programa de ingreso, a fin de que siempre se encuentre en armonía con los progresos científicos de la Medicina, el cual informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, será remitido a la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio.

Art. 56. Quedan subsistentes las disposiciones del reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, en

tanto no se oponga a lo consignado en estas bases.

Madrid, 30 de enero de 1932.—
Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 14 de diciembre último (D. O. núm. 284), para proveer una vacante de coronel de CABALLERÍA, segundo jefe, que existe en la Escuela de Equitación Militar, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma don Román Cano López, actualmente jefe del regimiento de Caballería número 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica, Interventor general de Guerra y Director de la Escuela de Equitación Militar.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Reclamando en extracto los Cuerpos el importe mensual de lo que corresponde en concepto de rancho y sobras a las clases de primera categoría presentes, y como presentes en revista, al respecto de 1,15 diarias, aún en los casos en que no estén arranchadas, como ocurre con los hospitalizados, y siendo indispensable que los 0,75 pesetas diarias a que tienen derecho las referidas clases que se encuentran arranchadas, se reclamen en el mismo mes que la anterior cantidad; también a los presentes y como presentes, una vez que al hacerlo, como en la actualidad, en extractos del mes siguiente a que afecta el devengo, obliga a que se retrase el pago a los proveedores de artículos alimenticios, a menos de contar los Cuerpos con existencia en metálico, circunstancia que no debe aceptarse, por cuanto que sobre ser incierta, aún en caso afirmativo, debe rechazarse en atención a que deben aplicarse dichas existencias a otras necesidades; aconsejan dichas razones a determinar reglas precisas que faciliten la buena administración de los Cuerpos armados y, a la vez, garanticen la formalización de las cantidades reclamadas y no devengadas. Y como por otra parte esta formalización se ha de reflejar necesariamente en los documentos justificativos de los mandamientos

de pago, obliga todo ello a la observancia de instrucciones que unifiquen y facilite el servicio, y con tal objeto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Cuerpos y unidades armadas redactarán, por fin de mes, relación de los individuos de primera categoría que durante el mismo hayan causado hospitalidades, con expresión del número de ellas e importe de la cantidad reclamada, en extracto a cada uno, con independencia de las sobras durante los días en que estuvieran hospitalizados, incluyendo en la referida relación también el importe de las sobras a los que las hubiesen causado a consecuencia de accidentes del trabajo, ya que deberán ser satisfechas por la respectiva Pagaduría, según dispone la orden Ministerial de 11 de diciembre último (D. O. número 282).

2.ª Devengando los rebajados de rancho una peseta, según dispone el párrafo tercero del artículo primero de la orden Ministerial de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1), los Cuerpos redactarán por fin de mes relación expresiva del alta y baja del referido personal, consignando en ella la diferencia durante los días en que aparezca rebajado de rancho, entre la peseta que le corresponde y la de 1,15 pesetas reclamadas en extracto.

3.ª En lo sucesivo, las 0,50 y 0,25 pesetas diarias que, como mejora de alimentación concede la orden Ministerial de 25 de mayo de 1920 (*Colección Legislativa* núm. 328) y la ley de 9 de octubre de 1931, cumplimentada por orden del 13 del mismo mes (D. O. núm. 231), se reclamarán a la fuerza presente, y como presente, en revista en nota aparte, en el mismo extracto en que se incluyan los demás devengos correspondientes a dicha fuerza, excepto la mejora de alimentación concedida por la ley citada, que mientras rija la prórroga del presupuesto vigente será cargo al capítulo adicional único de las secciones cuarta y 14.

4.ª Los Cuerpos, en los extractos del mes siguiente a que afecten los devengos, deducirán por nota el importe de las relaciones a que hacen mención las reglas primera y segunda, y en cuanto a la diferencia que exista entre las cantidades a que se refiere la tercera, y lo devengado por las plazas arranchadas, se deducirá también por nota en los mismos extractos, justificándose unas y otras con las relaciones de referencia y con los ajustes de plazas arranchadas que se formalizará en la forma actual.

Las deducciones de referencia, correspondientes al último mes del año económico, se practicarán en adicional al último mes del mismo, y si el importe de ésta no bastase a compensar el de la deducción, la diferencia se ingresará en el Tesoro en concepto de «reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.»

5.ª Los Comisarios interventores comprobarán las relaciones indicadas en las reglas primera y segunda y los ajustes a que se refiere la tercera, con su libro de alta y baja y con las reclamaciones practicadas, prestando su conformidad o haciendo las rectificaciones debidas a las notas de deducción a que se refiere la regla anterior. A este efecto, se recuerda a los Cuerpos la necesidad de comunicar a los Comisarios respectivos el alta y baja de la fuerza a los efectos del artículo 179 del reglamento de revistas aprobado por decreto de 7 de diciembre de 1892 (C. L. núm. 394) y la orden Ministerial de 20 de enero de 1902 (*Colección Legislativa* núm. 22), en relación con la del 21 de noviembre de 1918 (D. O. núm. 263).

6.ª Los jefes y oficiales que estén oficialmente separados de la Plana Mayor por desempeñar comisiones del servicio de alguna duración o en uso de licencia por enfermo o asuntos propios, y que por conveniencias particulares se les autorice perciban sus devengos por Cuerpos residentes en la localidad en que se encuentren, remitirán con urgencia, al en que estén destinados, recibo de lo que les corresponda para unirlo a la nómina, quedando su importe en depósito para responder a cargos, exceptuándose los haberes que correspondan a fallecidos, que se reintegrarán al Tesoro a las resultas de la reclamación de los herederos.

De igual modo se procederá con las clases de segunda categoría, a quienes se incluya sus devengos en nómina de pago y que se encuentren en los casos citados en el párrafo anterior.

En cuanto a los devengos personales reglamentarios de las clases de primera categoría que se reclamen en extracto, se incluirán en distribución, dejando en depósito los no satisfechos en el mes para responder a cargos.

7.ª Con objeto de que el importe de la distribución y nómina de pagos de cada Cuerpo coincida con el del extracto, al cumplimentar éstos lo que dispone el párrafo tercero del artículo primero de la orden Ministerial de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265), unirán a los documentos que esta disposición indica una demostración, en la que, de una parte, figure el importe de los extractos y, de otra, el de las nóminas de pago y distribuciones con las alteraciones que expliquen la diferencia que pueda existir entre la cuantía de aquellos documentos y la de estos últimos, que han de coincidir con los oportunos mandamientos de pago.

Las cantidades que figuren en depósito para responder a cargos procedentes de devengos satisfechos a los Cuerpos, con aplicación a los créditos presupuestados, si no han sido reclamadas por los acreedores legítimos durante los cinco años siguientes

tes a la fecha de la liquidación y reconocimiento del oportuno documento de haber, se ingresarán por los Cuerpos en el Tesoro, en concepto de recursos del mismo, por haber prescrito el derecho a su abono, con arreglo a lo que determina el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad.

Madrid, 1 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

Secretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 24 de diciembre último (D. O. número 291) para cubrir una plaza de archivero segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, que existe vacante en el Estado Mayor Central, he tenido a bien designar para ocuparla al archivero tercero del indicado Cuerpo, D. José Martínez García, quien por orden de 9 de noviembre anterior (D. O. núm. 252), se halla habilitado para ejercer cargos de empleo superior, y se encuentra actualmente destinado en el Vicariato General castrense.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932.

AZAÑA.

Señor Vicariato General Castrense.
Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Operaciones y Doctrina Militar

VENTA DE OBRAS EN LA IMPRENTA Y TALLERES DE ESTE MINISTERIO

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la tirada de 2.000 ejemplares del «Reglamento para la instrucción técnica del personal de tracción a vapor» aprobada por orden circular de 24 de noviembre de 1930 (D. O. número 267), he tenido a bien disponer se ponga a la venta por la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra, al precio de tres pesetas el ejemplar, remitiéndose a los Centros, Cuerpos y Dependencias que se expresan en la siguiente relación el número de ejemplares que también se indican y cuyo importe será abonado por las expresadas entidades al pagador de la Imprenta y Talleres mencionados. Así mismo se asignan 300 ejemplares del mencionado texto a dichos Talleres para las necesidades del servicio.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisión Táctica, 5.
Ministerio de la Guerra (Subsecretaría), 25.
Estado Mayor Central, 20.
Escuela de Equitación Militar, 10.
Escuela de Tiro, 10.
Escuela de Automóvil rápido del Parque Central de Automóviles, 10.
Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, 20.
Regimiento de aerostación, 10.
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, 25.
Academia de Artillería e Ingenieros, 50.
Museo de Artillería (Biblioteca), 5.
Museo de Ingenieros (Biblioteca), 5.
Ocho Comisiones de movilización de Industrias civiles, a diez cada una, 80.
Jefatura del Servicio de Aviación, 5.
Tres Inspecciones Generales del Ejército, a una, 3.
Ocho divisiones orgánicas, una de Caballería y primera y segunda brigada de Montaña, a cinco (Estado Mayor), 55.
Tres Inspecciones de Ingenieros, a cinco, 15.
Comandancias Militares de Baleares y Canarias, a cinco, 10.
Regimiento de Zapadores Minadores (Madrid), 20.
Regimiento de transmisiones (El Pardo), 20.
Regimiento de Ferrocarriles (Leganes), 100.
Grupo de Alumbrado e iluminación, 20.
Batallón de Zapadores núm. 1, 10.
Batallón de Zapadores núm. 2, (Sevilla), 10.
Batallón de Zapadores núm. 3 (Valencia), 10.
Batallón de Zapadores núm. 4 (Barcelona), 10.
Batallón de Zapadores núm. 5 (Zaragoza), 10.
Batallón de Zapadores núm. 6 (San Sebastián), 10.
Batallón de Zapadores núm. 7 (Salamanca), 10.
Batallón de Zapadores núm. 8 (Gijón), 10.
Regimiento de Aerostación (Guzdalajara), 10.
Batallón de Pontoneros (Zaragoza), 10.
Grupo de Zapadores-Minadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña, 10.
Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1 (Palma de Mallorca), 10.
Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Mahón), 10.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Santa Cruz de Tenerife), 10.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4 (Gran Canaria), 10.
Gabinete Militar del Alto Comisario de Marruecos, 5.
43 Regimientos de Infantería, a tres por regimiento 129.

Ocho batallones de Montaña, a dos, 16.

Dos regimientos de Carros de combate, a tres, 6.

Dos batallones de ametralladoras, a dos, 4.

Batallón ciclistas, 2.

Tercio, 2.

10 regimientos de Caballería, a tres, 30.

Grupo de Escuadrones auto-ametralladoras-cañones, 2.

Sección de Caballería (Escolta Ceuta), 1.

Sección de Caballería (Escolta Melilla), 1.

Escuadrón Presidencial, 1.

16 regimientos de Artillería ligera, a tres, 48.

Cuatro Regimientos de Artillería a pie, a tres, 12.

Cuatro Regimientos de Artillería de Costa, a tres, 12.

Dos regimientos de Artillería de Montaña, a tres, 6.

Regimiento a caballo, 3.

Comandancia de Artillería, zona oriental, 3.

Comandancia de Artillería, zona occidental, 3.

Grupo mixto de Artillería núm. 1 (Palma de Mallorca), 2.

Grupo mixto de Artillería núm. 2 (Santa Cruz de Tenerife), 2.

Grupo mixto de Artillería núm. 3 (Las Palmas), 2.

Grupo de Artillería contra aeronaves núm. 1, 2.

Grupo de Artillería contra aeronaves núm. 2, 2.

Grupo de Información de Artillería núm. 1, 2.

Grupo de Información de Artillería núm. 2, 2.

Grupo de Información núm. 3, 2.

Ocho Parques de Artillería, a uno, 8.

Cuatro Comandancias de Intendencia, a dos, 8.

Compañías de Baleares y Canarias, a uno, 2.

Compañía automóvil para división Caballería, 1.

Dos Compañías a lomo para dos brigadas de Montaña, a uno, 2.

Dos Comandancias de Sanidad, a tres, 6.

Comandancias de Sanidad de Ceuta y Melilla, a tres, 6.

Sección ambulancia para división de Caballería, 1.

Dos Compañías para la brigada de Montaña, a uno, 2.

Madrid, 29 de enero de 1932.—Azaña.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE CLASES DE SEGUNDA CATEGORIA Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes al mes actual.

Pesetas

Regimiento núm. 4	231
Idem núm. 5	215
Idem núm. 6	216
Idem núm. 17	322
Idem núm. 20	228
Idem núm. 22	278
Idem núm. 23	231
Idem núm. 26	207
Idem núm. 33	322
Idem núm. 35	236
Idem núm. 42	486
Regimiento de Carros núm. 2 ..	179
Batallón Montaña núm. 1	93
Idem núm. 2	170
Idem núm. 5	113
Idem núm. 7	109
Idem núm. 8	136
Batallón Ametralladora núm. 1 ..	103
Caja recluta núm. 14	82,45
Idem núm. 16	203,05
Idem núm. 34	34
Centros de Movilización núm. 1 ..	21
Idem núm. 5	282,60
Idem núm. 8	65
Idem núm. 16	14
Regulares de Ceuta núm. 3 ..	161
Idem de Larache núm. 4	139
Idem de Alhucemas núm. 5 ..	148
Intervenciones de Tetuán	36
Idem de Yebala	44
Idem del Rif	40
Escuela Superior de Guerra	16
Idem Central de Gimnasia	24
Pagaduría octava división	18
Idem de Marruecos	13,95
Inválidos	39
Cuerpo de Seguridad	9
Aviación Militar 2.ª Escuadra ..	12
Idem Servicios	10
Regimiento Zapadores Minadores	18
Pagos directos y por abonados de otros Cuerpos de los socios voluntarios	1.075,45

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan han satisfecho las cuotas del mes de noviembre, después de la publicación en su correspondiente "Diario Oficial".

Regimiento núm. 1	270
Idem núm. 2	281
Idem núm. 3	199,20
Idem núm. 5	226
Idem núm. 7	210

Idem núm. 8	301
Idem núm. 9	276
Idem núm. 10	323
Idem núm. 13	255
Idem núm. 16	325
Idem núm. 17	252
Idem núm. 19	221
Idem núm. 21	283,40
Idem núm. 22	319
Idem núm. 23	327
Idem núm. 24	302,50
Idem núm. 25	288
Idem núm. 26	4
Idem núm. 27	389
Idem núm. 28	354,40
Idem núm. 29	246
Idem núm. 32	318
Idem núm. 33	300
Idem núm. 34	221
Idem núm. 38	309
Idem núm. 39	294
Idem núm. 40	268
Idem núm. 41	351,55
Idem núm. 43	324
Regimiento de Carros núm. 1 ..	201
Idem núm. 2	154
Batallón Montaña núm. 3	125
Idem núm. 4	163
Idem núm. 5	105
Idem núm. 6	103
Batallón Ciclista	195,60
Batallón Ametralladoras núm. 1 ..	200
Idem núm. 2	110
Caja recluta núm. 23	14
Idem núm. 47	16
Idem núm. 48	27
Idem núm. 53	43
Centros de Movilización núm. 2 ..	12
Idem núm. 3	66
Idem núm. 4	82
Idem núm. 5	361,20
Idem núm. 6	98
Idem núm. 7	175
Idem núm. 8	36
Idem núm. 9	34,80
Idem núm. 11	16,80
Idem núm. 12	53
Idem núm. 13	23
Idem núm. 14	55
Idem núm. 15	47
Idem núm. 16	17
Regulares de Tetuán núm. 1 ..	134,25
Idem de Melilla núm. 2	141,60
Idem de Larache núm. 4	131
Intervenciones de Tetuán	36
Idem de Melilla	51
Idem del Rif	43
Idem de Xauen	47
Idem de Inspección	11
Tercio	632
Compañía Disciplinaria	10
Guardia Colonial	18
Academia de Infantería	341
Huérfanos de la Guerra	9
Escuela Central de Tiro	44
Escuela Central de Gimnasia	31
Pagaduría Haberes cuarta división ..	49,80
Idem octava división	21
Idem La Palma	6,85

Idem Marruecos	13,95
Aviación 4.ª Escuadra	13

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan han abonado los meses atrasados que también se indican

Regimiento de Infantería número 12 (octubre)	305
Idem núm. 16 (octubre)	417
Idem núm. 18 (septiembre)	348
Idem núm. 36 (octubre)	193
Idem núm. 36 (septiembre)	178
Idem núm. 37 (octubre)	200
Idem núm. 40 (septiembre)	197
Idem núm. 40 (octubre)	235
Idem núm. 43, de socios voluntarios	9
Regimiento Carros Combate número 1 (octubre)	205
Batallón Montaña núm. 4 (septiembre)	154
Idem núm. 4 (octubre)	156
Batallón Ciclista, de un socio voluntario	9
Intervenciones de Yebala (julio)	51
Centro de Movilización número 3 (octubre)	32
Idem núm. 7 (septiembre)	315,55
Idem núm. 7 (octubre)	205

Cuerpos, Centros y Dependencias que deben los meses que a continuación se expresan

Regimiento núm. 8, noviembre; regimiento núm. 11, noviembre; regimiento núm. 12, noviembre; regimiento número 14, septiembre, octubre y noviembre; regimiento núm. 15, octubre y noviembre; regimiento número 18, octubre y noviembre; regimiento núm. 30, noviembre; regimiento núms. 36 y 37, noviembre; Penitenciaría de Mahón, octubre y noviembre; Pagaduría de Haberes de la primera división, septiembre, octubre y noviembre; segunda división, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; cuarta, septiembre; sexta, agosto, septiembre, octubre y noviembre; octava, octubre; Santa Cruz de Tenerife, de junio a noviembre ambos inclusive; Parque Central de Automovilismo de agosto a noviembre; Colegio de Huérfanos de la Guerra, julio, agosto, septiembre y octubre; Aviación Militar 3.ª Escuadra, agosto y noviembre; Guardia Colonial, noviembre, y Centro de Movilización núm. 10, octubre y noviembre.

Madrid, 31 de diciembre de 1933.—
El auxiliar de Caja, Isidro Jiménez.
El cajero, Simón Jarás.—Interviene:
El Interventor, Manuel Cortés.—V. B.:
El Comandante ordenador de pagos,
Fausto Bañares.